



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

047

EXP. N° 6739-2005-PA/TC
LIMA
GODOFREDO PURIS LANDEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de marzo de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Provisional (ONP), el 7 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada en parte la demanda de amparo ordenando a la ONP otorgue pensión completa de jubilación minera a partir del 18 de octubre de 1999, abonándole los reintegros e intereses legales y costos procesales correspondientes, declarando infundada la aplicación de la Ley 23908.
3. Que en el presente caso, la demandada solicita aclarar la sentencia pues estima que no debió aplicarse la Ley 25009 al haber sido derogada por el Decreto Ley 25967. Asimismo, cuestiona el extremo relativo al pago de costos procesales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos; sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

048

EXP. N° 6739-2005-PA/TC
LIMA
GODOFREDO PURIS LANDEÓN

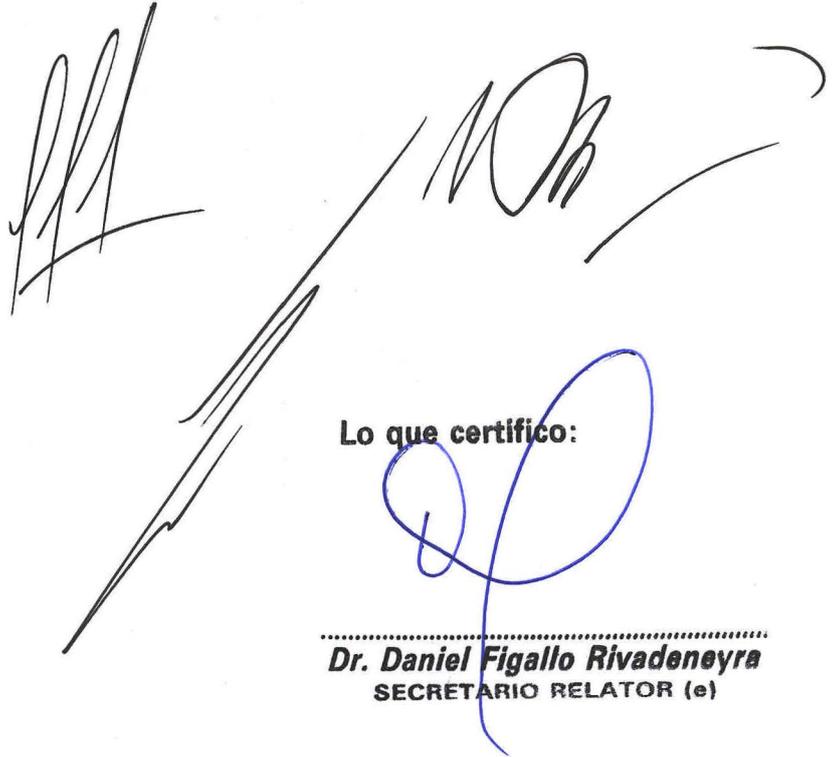
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)